

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "
 Extranjero: " 22'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETO (rectificado).

De acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión revisora de la legislación promulgada por la Dictadura en los servicios de este Ministerio, y estimando acertadas las razones que alega, por entender que fueron disposiciones dictadas más para favorecer situaciones personales, pero que nada tenían que ver con el interés público, a propuesta del Ministro de Fomento, el Gobierno provisional de la República decreta lo siguiente:

Se declaran comprendidos en el apartado a) del Decreto de 15 de abril último, los Reales decretos de 15 y 22 de marzo de 1929, que autorizaron la incorporación al servicio del Estado de los llamados Ingenieros libres en el Cuerpo de los de Caminos, Canales y Puertos, sin perjuicio de respetar la firmeza jurídica de la situación creada al amparo de los mismos, pero debiendo tenerse en cuenta para fijar aquéllas las indicaciones hechas por la Comisión revisora.

Dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Fomento, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

("Gaceta" 27 junio 1931.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

El deseo del Gobierno provisional de la República de ir rápidamente a la normalidad constitucional motivó que se señalase el próximo día 5 para la celebración de las elecciones encaminadas a cubrir las vacantes producidas por aquellos candidatos que no hubieren obtenido en las del domingo anterior el 20 por 100 de los votos emitidos. La realidad ha venido a demostrar que tales propósitos eran impracticables porque las dificultades de los escrutinios debidas al sistema de circunscripciones provinciales y al aumento de electores y elegibles han traído como consecuencia que no puedan conocerse los resultados definitivos de las votaciones hasta pasados algunos días. Por eso, atendiendo múltiples requerimientos, y muy especialmente a los dirigidos por diversas Juntas provinciales del Censo, se decreta:

Artículo 1.º Las segundas elecciones reguladas en el artículo 11 del Decreto de 8 de mayo del corriente año se verificarán el día 12 de julio próximo.

Artículo 2.º Esta modificación no altera la fecha que para la reunión de las Cortes Constituyentes señala el artículo 1.º del Decreto del día 3 del mes actual.

Dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Miguel Maura.

("Gaceta" 1 julio 1931.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

La ley de Bases de 29 de junio de 1918 mantuvo para la enseñanza militar el sistema de Academias especiales creado por el Decreto de 8 de febrero de 1893, que disolvió la antigua Academia general. Un Decreto del Gobierno dictatorial, de 20 de febrero de 1927, resucitó los métodos de enseñanza y reclutamiento de la oficialidad, abolidos muchos años antes, y estableció en Zaragoza, con la amplitud de medios de que luego se hace mención, una nueva Academia en la que han de cursar dos años los aspirantes a ingreso en los Colegios especiales. No puede subsistir más tiempo el sistema que ahora rige, por dos consideraciones fundamentales: primera, la nulidad del Decreto de 20 de febrero de 1927, incluido en el apartado a) del artículo 1.º del Decreto dictado por la Presidencia del Gobierno provisional en 15 de abril último; segunda, lo desproporcionado de la Academia general y su coste con las necesidades presentes y futuras del Ejército, en cuanto al reclutamiento de la oficialidad de carrera.

Las asignaciones y consignaciones relativas a las obras de la Academia General Militar en los Presupuestos de 1928, 1929 y 1930 ascienden a un total de 6.387.480 pesetas, y en los Presupuestos de 1928 (capítulo 1.º, artículo único), 1929, 1930 y 1931 (capítulo 4.º, artículo 1.º) se han asignado además para gastos de instalación y sostenimiento cantidades diversas, que suman 1.300.000 pesetas. Los devengos de personal destinado en la Academia importan 1.514.790 pesetas y el sostenimiento del ganado 263.420 pesetas, o sea un total de 1.778.210 pesetas anuales. Sería recomendable y útil mantener este gasto si la Academia general pudiese seguir prestando el servicio para que fué creada y si el servicio mismo estuviese en armonía con la orientación que haya de darse en lo futuro a la enseñanza militar. Es innecesario resolver desde ahora este último punto y decidirse por la unidad de origen de la oficialidad de carrera o por su temprana especialización, así como tomar en cuenta los demás problemas que sobre el caso se presentan, porque clausurado el ingreso en la Academia y habiendo de transcurrir algunos años hasta que en los cuadros del nuevo Ejército se coloque los centenares de alumnos que cursan en ella y en los Colegios especiales, se antepone a toda otra consideración la muy perentoria de no poder utilizarse aquel Establecimiento.

Fundado en tales razones, a propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º Queda suprimida la Academia general Militar.

Artículo 2.º Hasta la terminación de los exámenes de fin de curso continuarán en dicho Centro los Profesores y alumnos que lo constituyen.

Los alumnos de segundo año que resulten aprobados se atenderán a las normas vigentes para su incorporación a las Academias especiales.

Un Decreto ulterior determinará la forma de adaptación de los restantes alumnos a los planes de enseñanza de las Academias especiales.

Artículo 3.º El General Director y los Jefes y Oficiales destinados a la Academia general, pasarán por fin de agosto a la situación de disponibles forzosos.

Artículo 4.º El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos treinta y uno. — El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de la Guerra, Manuel Azaña.

(“Gaceta” 1 julio 1931.)

Al quedar disuelta por Decreto de esta fecha la Academia General Militar, creada en 20 de febrero de 1927, en vista de que sus servicios no responden a la orientación que en lo futuro piensa darse a la enseñanza militar, e interin se estudia detenidamente cuanto atañe al reclutamiento de la Oficialidad del Ejército, es preciso reorganizar los actuales Centros de enseñanza para continuar la que en la actualidad reciben los alumnos de las Academias especiales de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros e Intendencia y los de la Academia General Militar, refundiendo aquéllos, obteniéndose una economía notable que no ha de restar nada a la eficacia de la enseñanza que reciban los alumnos hasta su promoción a Tenientes de las respectivas Armas y Cuerpos.

Bastaría sólo expresar que existen Academias con doce alumnos y más de treinta Jefes y Oficiales entre el Profesorado y asistencia para comprender la utilidad de esta medida. Debe considerarse también la necesidad de revisar severamente los actuales planes de enseñanza militar, para que los Oficiales salgan de las Academias únicamente con la cultura militar indispensable al buen desempeño de la misión combatiente, en lo que respecta a los empleos subalternos, debiendo ser otros Centros los que se encarguen de ir perfeccionando las enseñanzas militares propias de los mandos superiores.

Por todo lo cual,

El Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de la Guerra, decreta:

Artículo 1.º Interin se determina cuanto atañe al reclutamiento de la Oficialidad del Ejército, los Centros encargados de educar e instruir a los actuales alumnos militares, serán tres: una Academia para Infantería, Caballería e Intendencia; otra para Artillería e Ingenieros, y otra para Sanidad Militar.

La primera se organizará refundiéndose en ella las especiales de Infantería, Caballería e Intendencia, que residirá en Toledo, y la segunda se constituirá con las especiales de Artillería e Ingenieros y se establecerá en Segovia. La Academia de Sanidad Militar conservará su organización actual.

Artículo 2.º En las Academias de Infantería, Caballería e Intendencia y en la de Artillería e Ingenieros los estudios durarán cuatro cursos. Al final del tercero los alumnos serán promovidos a Alféreces alumnos, continuando sus estudios hasta finalizar el cuarto curso, en que ascenderán a Tenientes de su respectiva Arma o Cuerpo.

Los planes de estudios habrán de confeccionarse en forma que para todas las Armas y

Cuerpos se exijan conocimientos equivalentes en extensión e importancia, y comprenderán tan sólo las materias de cultura militar y aquellas otras que tiendan exclusivamente a poner en condiciones a los futuros Oficiales de realizar en el campo de batalla su misión táctica por lo que respecta a los empleos subalternos, debiéndose adoptar en la enseñanza un sistema que dé preferencia a lo práctico y consiga la mayor eficacia en su capacitación profesional.

En una y otra Academia, los alumnos cursarán en común las materias iguales y asistirán reunidos, cualquiera que sea su Arma o Cuerpo, a las clases prácticas y ejercicios, realizando la separación para las materias y ejercicios que sean por completo diferentes.

Artículo 3.º De la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia será Director un Coronel de Infantería, teniendo como Jefes de Estudios un Teniente Coronel de Infantería, otro de Caballería y otro de Intendencia. La Academia de Artillería e Ingenieros será dirigida por un Coronel de Artillería, siendo Jefes de Estudios un Teniente coronel de Artillería y otro de Ingenieros.

La Academia de Sanidad Militar estará dirigida por un Teniente coronel Médico.

En el personal de Profesores y Auxiliares habrá la debida ponderación entre las distintas Armas y Cuerpos.

Las plantillas de tropa, ganado y material y la dotación de cada Academia se fijarán para que queden atendidas en lo estrictamente indispensable las necesidades de ellas.

Artículo 4.º Para los alumnos procedentes de la extinguida Academia general Militar se hará una adaptación de los planes de estudios a fin de que toda la duración de su carrera no exceda de los cuatro cursos, fijados en el artículo 2.º, ascendiendo a Alféreces alumnos al finalizar el tercero.

Artículo 5.º Como Centros de perfeccionamiento para la instrucción, habrá los siguientes:

a) Escuela Central de Tiro, encargada del estudio y experimentación del armamento, municiones y material del Ejército; de establecer, reglamentar y difundir los métodos de instrucción táctica, los de dirección del tiro y sus reglas, la aplicación táctica del fuego y de los diversos medios de acción, así como los métodos tácticos de combate. Constará de tres secciones: Infantería, Artillería de campaña y Artillería de costa. Las dos primeras residirán en Carabanchel y la tercera en Cádiz.

Esta Escuela tendrá a su cargo también todo lo relativo a la experimentación y ensayo del armamento, municiones y material que haya de declararse reglamentario, suprimiéndose las Comisiones que a tal efecto venían funcionando. Será Jefe de la Escuela un General de Brigada, auxiliado por una Plana mayor, compuesta por un Comandante de Infantería y otro de Artillería.

En la plantilla de la Sección de Infantería habrá una representación del Arma de Caballería compuesta de un Comandante, un Capitán y un Teniente.

b) Escuela de Equitación Militar, que a más de su cometido actual tendrá el de difundir entre la Oficialidad la aplicación táctica y los métodos de combate peculiares de la Caballería.

c) Escuela Central de Gimnasia, como actualmente.

d) Escuela de Automovilismo ligero y pesado, en la que se refundirán las actuales de Ingenieros y de Artillería. En su plantilla de profesorado figurará personal de uno y otro Cuerpo.

e) Centros de transmisiones y de estudios tácticos de Ingenieros, que servirá de Escuela para dar capacidad técnica en el servicio de transmisiones a la oficialidad y clases de tropa del Ejército, formar Radiotelegrafistas militares, servir las redes permanentes militares en sus diversas especialidades y estudiar y difundir cuanto concierne a la aplicación en el combate de las funciones de los ingenieros. El personal de su plantilla pertenecerá al Cuerpo de Ingenieros.

f) Escuela Superior de Guerra, que será objeto de una disposición especial.

Artículo 6.º Por el Ministro de la Guerra se dictarán las disposiciones necesarias para la implantación de este Decreto antes del 1.º de septiembre próximo.

Dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos treinta y uno. — El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de la Guerra, Manuel Azaña.

(“Gaceta” 1 julio 1931.)

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se nombra para la segunda Inspección general de Intendencia (Zaragoza), en comisión, en plaza de Intendente general, al Coronel de Intendencia, D. Adolfo Meléndez Caldaso.

Dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos treinta y uno. — El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de la Guerra, Manuel Azaña.

(“Gaceta” 1 julio 1931.)

SECCIÓN SEGUNDA

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

Con el número del BOLETIN OFICIAL en que aparezca la presente circular recibirán los Ayuntamientos de esta provincia un modelo impreso, relativo a las personas que componen la Corporación municipal, a fin de que lo devuelvan cumplimentado con arreglo al encasillado del mismo, encareciendo a los señores Alcaldes la mayor exactitud en los datos consignados y diligencia en el cumplimiento de este servicio.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento que se interesa.

Zaragoza, 6 de julio de 1931.

El Gobernador,

Manuel Lorente Atienza.

Núm. 2.718.

SECCION PROVINCIAL DE ECONOMIA DEL GOBIERNO CIVIL DE ZARAGOZA

2.^a QUINCENA DE JUNIO DE 1931.

RELACION DE PRECIOS de los artículos de consumo corriente, formada por el Comité de información de esta provincia, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 8 de noviembre de 1930, y a los efectos determinados en la misma.

ARTÍCULOS	CANTIDAD	PRECIO EN ORIGEN Pesetas.	OBSERVACIONES
Trigo	100 kilogramos	48 a 53	
Harina	De 1. ^a clase	Id.	64 a 70
	De 2. ^a »	Id.	
	De 3. ^a »	Id.	
Salvados	Terceras	Id.	35
	Cuartas	Id.	27
	Salvado	Id.	25
	Salvadillo	Id.	25
	Menudillo	Id.	22
Pan	El kilo	0'60	
Centeno	100 kilogramos	31	
Cebada	Id.	28	
Avena	Id.	27	
Maíz	Id.	40	
Yeros	Id.	39	
Algarrobas	Id.	39	
Alfalfa	Id.	15	
Judías	Id.	110	
Garbanzos	Id.	160	
Habas	Id.	60	
Guisantes	Id.	»	
Lentejas	Id.	120	Escasa producción
Patatas	Id.	35	De temporada
Peras	Id.	48	
Manzanas	Id.	50	
Almendras	Id.	375	
Nueces	Id.	80	
Uvas	Id.	»	
Higos	Id.	75	
Tomates	Id.	»	
Pimientos	Id.	»	
Cebollas	Id.	»	
Ajos	Id.	»	
Aceite	De 1 grado	Hectolitro	205
	Hasta 3 grados	Id.	185
	Hasta 5 grados	Id.	165
Jabón	De 1. ^a clase	100 kilogramos	120
	De 2. ^a »	Id.	105
	De 3. ^a »	Id.	90
Leche	El litro	0'60	
Huevos	El ciento	20 a 25	El ciento
Azúcar blanquilla	100 kilogramos	150	
Azúcar pilé	Id.	180	
Carbón mineral Asturias	Id.	13	
Id. id. Lignito	Id.	9	
Id. vegetal	Id.	27	
Leña	Tonelada	70 a 100	

ARTÍCULOS	CANTIDAD	PRECIO EN ORIGEN — Pesetas.	OBSERVACIONES
Arroz	De 1. ^a clase	100 kilogramos	110
	De 2. ^a »	Id.	90
	De 3. ^a »	Id.	65
Bacalao	El kilo	2	
Sardinas	Id.	1'90	
Besugo	Id.	2'80	
Merluza	Id.	4'50	
Pescadilla	Id.	2'10	
CARNES			
Vaca (kilo canal)	El kilo	3'15	
Ternera (ídem)	Id.	4'10	
Lanar y cabrío (ídem)	Id.	3'90	
Cerda (ídem)	Id.	3'45	
Vino tinto	Hectolitro	50	
Vino clarete	Id.	65	

Zaragoza, 3 de julio de 1931. — El Jefe de la Sección, Ricardo López Toral. — V.º B.º — El Gobernador-Presidente, Manuel Lorente.

SECCIÓN TERCERA

Comisión Gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

CIRCULAR

Esta Comisión, en sesión del día de hoy, ha acordado que las sesiones ordinarias en el presente mes se celebren en los días 7, 11, 18 y 24, a las diez y ocho horas.

Igualmente ha acordado que la primera sesión ordinaria de cada mes se celebre el primer sábado del mismo y también a las diez y ocho horas.

Zaragoza, 4 de julio de 1931.—El Presidente, L. E. Montes.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Fiscalía del Tribunal Supremo.

Circular.

El debido acatamiento al Decreto del Gobierno provisional de la República de fecha 15 de abril último, que dispuso la derogación del titulado Código penal de 1928 y de todos los titulados Reales decretos-leyes que definían y castigaban delitos, obligó a derogar, expresamente, los artículos 233 al 243, ambos inclusive, del texto reformado del Decreto sobre Propiedad industrial de 28 de julio de 1929, tal como se dispuso fuera publicado en 3 de abril de 1930 (“Ga-

ceta” de 7 de mayo siguiente), y así se hizo por Decreto de 22 de mayo de 1931, sustituyéndolos por los artículos 133 al 143 inclusive de la ley sobre Propiedad industrial de 16 mayo 1902.

Mantenida, no obstante, por imperativos de reconocido interés público la vigencia de todos los demás preceptos del mencionado texto refundido de 30 de abril de 1930, y figurando en ella regulación de todas las modalidades de la Propiedad industrial, que, como los modelos de utilidad, modelos artísticos, nombre comercial, rótulo de establecimiento y películas cinematográficas, no aparecían en la ley de 1902, pudiera entenderse que la desaparición de los preceptos de orden penal antes citados, deja sin protección y defensa a los titulares de alguna clase de las mencionadas formas de registro, y al objeto de evitar dudas y de que no puedan quedar impunes la competencia ilícita, las usurpaciones, las imitaciones y falsificaciones que sobre aquella pudieran cometerse, habrán de interpretarse los preceptos de carácter penal contenidos en la ley de 16 de mayo de 1902, sobre Propiedad industrial, con amplitud de criterio aplicable a todas las transgresiones en la referida materia, de modo que la enumeración que en ellos se hace de patentes, marcas, modelos, etc., no tiene carácter limitativo, pero sí puramente enunciativo y abarca, por tanto, a todas y cualesquiera de las modalidades de Propiedad industrial que puedan registrarse al amparo de las disposiciones hoy vigentes.

De la presente circular sírvanse los señores Fiscales acusar el oportuno recibo tan pronto llegue a su poder el ejemplar de la “Gaceta” donde se inserta.

Madrid, 27 de junio de 1931.—El Fiscal general de la República, Javier Elola.

(“Gaceta” 30 junio 1931).

Núm. 2.723.

División Hidráulica del Ebro.**Nota-anuncio.**

Los presidentes de las Comunidades de regantes de Fuentes de Jiloca, Morata de Jiloca y Velilla de Jiloca, en representación de los respectivos usuarios, solicitan inscribir en el registro de Aguas públicas tres aprovechamientos, de las siguientes características:

Corriente de donde se deriva el agua: Río Jiloca, mediante las acequias Molinar, Correhuella y Novella.

Término municipal donde radica la toma: Fuentes de Jiloca.

Objeto del aprovechamiento: Riegos y fuerza motriz.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso no interrumpido desde tiempo inmemorial.

Lo que se anuncia al público para que, a los efectos del Real decreto-ley de 7 de enero de 1927, pueda formular las reclamaciones que estime pertinentes contra esta inscripción en un plazo de veinte días consecutivos, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza, 30 de junio de 1931.—El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Núñez.

Núm. 2.722.

Jefatura de Obras públicas.**Carreteras. — Expropiaciones.**

El señor Gobernador civil se ha servido acordar, con fecha 26 del corriente, lo que sigue:

«Visto el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de El Frasno, con motivo de la construcción de la variante de la carretera de Madrid a Francia (travesía).

Resultando que rectificada por el Alcalde de El Frasno la relación de propietarios a quienes afecta la expropiación, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 112, de fecha 13 de mayo de 1931, abriendo un plazo de diez y seis días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones que estimasen oportunas en contra de la necesidad de ocupación de fincas:

Resultando que no se ha producido reclamación alguna por parte de los interesados:

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los requisitos de la Ley de 10 de enero de 1879,

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada Ley, y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata».

Lo que de orden del señor Gobernador se hace público, mediante este BOLETIN OFICIAL, a los efectos del art. 25 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Zaragoza, 27 de junio de 1931.—El Ingeniero Jefe, Luis M.^a Moreno.

Núm. 2.688.

Tribunal Industrial de Zaragoza.**Cédula de notificación.**

El señor Juez-Presidente del Tribunal Industrial de Zaragoza, dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, a la letra, dice:

«Sentencia. — En Zaragoza, a veintidós de junio de mil novecientos treinta y uno.—El señor D. Sixto Solís Pérez, Juez-Presidente ejerciente del Tribunal Industrial de la misma; habiendo estudiado el presente juicio instado por Mariano Serrate Lansac, Pablo Maza Ezquerra, Baldomero Félez Castellón, José Fau Bueno, Manuel Simón Gracia, Pablo Lorente Ortín, Antonio Orensanz Colón, Jesús Sancho Serrano, Francisco Ondé Casanova, Manuel Cano Mezquita, Rafael López García, José Gutiérrez Marqués, Tomás Tolosana Gómez, Pascual Monente Clemente y Dionisio Martínez Vela, todos mayores de edad, obreros y de esta vecindad, contra Francisco Larraz Ramón, que tuvo su domicilio en esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, en reclamación de pesetas, y...

Fallo: Condenando al demandado Francisco Larraz Ramón a satisfacer a los obreros demandantes, en concepto de sueldo o jornal por los mismos devengado en una semana, y otra como indemnización por despido injustificado, las cantidades siguientes: a Mariano Serrate Lansac, ciento treinta y ocho pesetas; a Manuel Simón Gracia, ciento veintiséis pesetas; a Pablo Lorente Ortín, ciento cincuenta y una pesetas ochenta céntimos; a Baldomero Vélez Castellón, ciento treinta y ocho pesetas; a Francisco Ondé Casanova, ciento cincuenta y una pesetas ochenta céntimos; a José Fau Bueno, ciento veinticuatro pesetas veinte céntimos; a Antonio Orensanz Colón, ciento diez y ocho pesetas ochenta céntimos; a Jesús Sancho Serrano, cien pesetas cuarenta céntimos; a Manuel Cano Mezquita y Dionisio Martínez Vela, sesenta y siete pesetas 80 céntimos a cada uno; a Rafael López García, cuarenta y cinco pesetas, e igual cantidad a José Gutiérrez Marqués; a Tomás Tolosana Ginés, treinta pesetas; a Pascual Monente Clemente, veintisiete pesetas, y a Pablo Maza Ezquerra, ciento treinta pesetas. Notifíquese esta sentencia a las partes, las que serán instruidas de su derecho a interponer contra la misma recurso de casación para ante el Tribunal Supremo, dentro del término de diez días, de acuerdo con lo prevenido en el artículo segundo del Decreto de quince de abril último en relación con la Ley de Tribunales Industriales. — Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Sixto Solís.»

Y para que sirva de notificación en forma a Francisco Larraz Ramón, expido la presente en Zaragoza, a treinta de junio de mil novecientos treinta y uno. — El Secretario, Manuel Bián, O. H.

SECCIÓN SEXTA

Alhama de Aragón. N.º 2731.

Por defunción del que las desempeñaba, se hallan vacantes las plazas de Alguacil de este Ayuntamiento y del Juzgado municipal, cuya obligación lleva consigo, dotadas con el haber anual de 982 pesetas y los derechos de arancel respectivamente y casa para vivienda.

(Tercera vacante del primer turno de las de carácter subalterno, art. 48 del Reglamento de 6 de febrero de 1928).

Los aspirantes que deseen acudir a este concurso, dirigirán sus instancias, debidamente documentadas, en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a la Alcaldía de este pueblo.

Alhama de Aragón, 1 de julio de 1931.—El Alcalde, Félix Tarodo.

Ejea de los Caballeros. N.º 2711.

El día 28 de junio último, desapareció de este término municipal un caballo, propiedad del vecino de esta villa Domingo Pallarés Pallás, cuyas señas son las siguientes:

Caballo sin castrar, pelo negro, cola larga y una P. marcada a fuego en el anca derecha.

Lo que se hace público para si alguien lo ha recogido o sabe el paradero del mismo, lo ponga a disposición de esta Alcaldía.

Ejea de los Caballeros, a 2 de julio de 1931. El Alcalde, Juan Sancho.

Perdiguera. N.º 2730.

La recaudación, en primer período voluntario, del 1.º y 2.º trimestre de los repartos de utilidades y roturaciones, de este Municipio y año actual, se verificará en esta Casa Consistorial durante los días 10 y 11 del mes actual y horas reglamentarias.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes.

Perdiguera, 1.º de julio de 1931. — El Alcalde, Miguel Arruego.

Pradilla de Ebro. N.º 2736.

Habiéndose presentado en esta Alcaldía varias solicitudes en petición de dinero metálico para pago de jornales, en uso del derecho que concede el Decreto del Ministerio de Trabajo y Previsión de fecha 28 de mayo último, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 30 de junio último, acordó declarar atendibles esas peticiones. Y siendo así que, como sobrante de la liquidación del presupuesto de 1930, posee cantidad suficiente por ahora para atender a este fin, en la misma sesión acordó habilitar, mediante el oportuno expediente, un crédito de tres mil pesetas para cubrir las peticiones pre-

sentadas o que puedan presentarse durante el año actual.

El expediente dicho de habilitación se halla expuesto al público en secretaría, y se hace saber que durante el plazo de quince días podrán presentarse las reclamaciones pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el vigente reglamento de Hacienda municipal.

Pradilla de Ebro, 2 de julio de 1931.— El Alcalde, Hermenegildo Lafuente.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 2.678.

LANUZA, Miguel; de estado soltero, profesión empleado; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por robo, causa núm. 257 e931; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, secretaría de D. Manuel Serano, para notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión decretada con esta fecha en la causa indicada.

Núm. 2.699.

SENRA LAZARO, Pablo; natural de Zaragoza, mayor de edad, de estado casado; domiciliado últimamente en Burgos; procesado en la causa núm. 68 del año 1931; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Burgos, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, para ser notificado de procesamiento y reducido a prisión.

Núm. 2.697.

BLASCO ASENSIO, Máximo; hijo de Babil y de Clara, natural de Inogés, de estado soltero, de profesión jornalero, de 26 años de edad; domiciliado últimamente en Inogés; señas personales: estatura 1'585 metros, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, señas particulares ninguna; encartado por falta de concentración; comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del regimiento de infantería, núm. 22, D. Rogelio Gorgojo Lezano, de guarnición en esta Plaza.

Zaragoza, 30 de junio de 1931. — Rogelio Gorgojo.

Núm. 2.698.

ORDOÑEZ LECHON, Lucas; hijo de Pedro y de Orosia, natural de Calamocha (Teruel), de profesión jornalero, de 26 años de edad; domiciliado últimamente en Calatorao (Zaragoza); señas personales: estatura 1'605 metros; encarado por falta de concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del regimiento de Infantería, núm. 22, D. Rogelio Gorgojo Lezcano, de guarnición en esta Plaza.

Zaragoza, 30 de junio de 1931. — Rogelio Gorgojo.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.690.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, se cita por medio de la presente cédula a Antonio García Heredero, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado y secretaría de D. Santiago Calvo, al objeto de prestar declaración en sumario que se instruye con el núm. 321 de 1931, sobre hurto de metálico, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, extiende la presente cédula, que firmo en Zaragoza, a treinta de junio de mil novecientos treinta y uno. — El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.691.

Zaragoza.—Pilar.

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para pago de capital, intereses y costas de autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad contra D. Alberto Galindo Expósito y doña María Gascón Vidal, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la finca que fué embargada en dicho procedimiento y que es la siguiente:

Una casa con corral, situada en el término de Miraflores, de esta ciudad, partida de Rabalete, calle llamada de Iñigo García, del barrio denominado de San Fernando, señalada con el número dos no oficial; la casa consta de planta baja ya terminada y un piso encima antes sin terminar por el interior y hoy ya terminado también, que ocupa una superficie de setenta y ocho metros cuadrados, y el corral descubierto mide setenta y dos metros superficiales, en junto ciento cincuenta metros cuadrados; lindante todo reunido al frente o norte con calle de Iñigo García, por la derecha entrando u oeste con camino del Puente de Virrey, mediante riego, por la izquierda o este con parcela de D. Iñigo García, hoy casa de D. José Martínez

y por la espalda o sur con finca del mismo don Iñigo García: tasada en doce mil setecientas sesenta pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala-audencia de este Juzgado, sito Democracia, sesenta y cuatro duplicado, el día cinco de agosto próximo y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, así como tampoco las posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de dicha tasación; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que la certificación de cargas y los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en secretaría, donde podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores habrán de conformarse con los últimos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin dedicarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza, a veintisiete de junio de mil novecientos treinta y uno. — César de Prado. El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 2.716.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Sixto Solís Pérez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital;

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia de la causa núm. 636 de 1929, sobre daños, contra Félix Gregorio Jiménez Gómez, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de tasación, el siguiente:

Un automóvil, marca Exess, matrícula Zaragoza, núm. 2.548, que ha sido tasado por peritos en dos mil pesetas.

Cuya subasta ha sido señalada para el día veinte del actual mes y hora de las once de su mañana, en este Juzgado, y se advierte:

1.º Que para tomar parte en dicha subasta es obligatoria la presentación de la cédula personal y consignar previamente la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

2.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo por que sale a subasta dicho vehículo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

3.º Y que dicho automóvil se halla depositado en poder del propio D. Félix Gregorio Jiménez Gómez, vecino de Montalbán, donde podrán verlo quienes deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza, a dos de julio de mil novecientos treinta y uno. — Sixto Solís. — El Secretario, Manuel Palomares.

IMPRESA DEL HOSPICIO